



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 77

Bogotá, D. C., viernes 16 de marzo de 2007

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTOS LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 241 DE 2007 CAMARA

*por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali
se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Industrial.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese, el siguiente párrafo, al artículo 356 de la Constitución Política – Modificado. Acto Legislativo número 1 de 1993, artículo 2°. Modificado. Acto Legislativo número 1 de 2001, artículo 2°.

La ciudad de Santiago de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca, será organizada como un Distrito Turístico, Cultural e Industrial, sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fija la ley, el Legislador así mismo dictará para ella un estatuto especial sobre su régimen fiscal, administrativo y su fomento económico, social, deportivo, turístico, cultural e industrial. La ley podrá agregar otro u otros municipios circunvecinos al territorio de la capital del Valle del Cauca, siempre que sea solicitada la anexión por las tres cuartas partes de los concejales del respectivo municipio.

Parágrafo. Son distritos: Turístico y Cultural, Cartagena; Turístico, Cultural e Histórico, Santa Marta; Especial, Industrial y Portuario, Barranquilla; Turístico, Cultural e Industrial, Santiago de Cali.

Sobre las rentas que se causen en el Distrito Turístico, Cultural e Industrial de Santiago de Cali la ley determinará la participación que le corresponda.

Artículo 2°. Lo dispuesto para el Distrito Capital de Bogotá, de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla, se aplicará a Santiago de Cali como Distrito Turístico, Cultural e Industrial.

Artículo 3°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Nancy Denise Castillo García,
Representante a la Cámara
por el departamento del Valle.

Pablo Salamanca, Tyrone Carvajal, Carlos Fernando P., Armando Duque Quiroga, Pedro Pardo R, James Britto, Gabriel Espinosa, Pedro M., Zamir Silva, Gema López, Pedro Jiménez Salazar, Heriberto Sanabria, Luis Alejandro Perea, Mauricio Parodi, Lidio Arturo García, Alberto Gordon, Oscar Fernando Bravo, Marino Paz O., Joaquín Camelo, Liliana Barón, hay otras firmas ilegibles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

En uso de las facultades constitucionales y legales, me permito presentar a su consideración y análisis, este Proyecto de Acto Legislativo, mediante el cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Industrial que contiene entre otros los siguientes aspectos:

Ambito de aplicación

Esta iniciativa va dirigida de acuerdo con su competencia al área de jurisdicción de Santiago de Cali, sus comunas, así como también los municipios circunvecinos que se quieran anexar al nuevo distrito turístico, cultural e industrial, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Marco constitucional y legal

El artículo 328 de la Constitución Política, recogió la voluntad del constituyente, en el sentido de conservar para los Distritos de Cartagena y Santa Marta, “su régimen y carácter”, es decir que su naturaleza y régimen jurídico continuaba siendo el mismo que se había previsto para el Distrito Especial de Bogotá, según lo expresado por los referidos actos legislativos.

En los artículos 322 a 327 de la Constitución Política, se regula el régimen político, fiscal y administrativo que, en esencia, es aplicable a Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital; la normatividad legal anterior, esto es, el estatuto orgánico expedido para el Distrito Especial de Bogotá (Decreto Extraordinario 3133 de 1968), vino a ser remplazada por el Decreto 1421 de 1993, dictado por el Gobierno en uso de las facultades que le fueron conferidas por el artículo 41 transitorio de la Constitución Política.

Al lado del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la propia Constitución Política (artículos 328 y 356) permitió la existencia de los Distritos de Cartagena y Santa Marta, el primero turístico y cultural, y el segundo turístico, cultural e histórico.

Por disposición constitucional expresa, los distritos de Cartagena y Santa Marta, conservaron su régimen y carácter anterior, es decir, el que se había señalado en los actos legislativos que determinaron su creación, los cuales corresponden en un todo al Distrito Especial de Bogotá, transformado en la Constitución de 1991 en Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital. Luego, la voluntad del constituyente, expresada en el artículo 328, fue la de remitir a ordenamientos jurídicos anteriores, de carácter constitucional y legal, lo relativo al régimen jurídico de dichos distritos. Teniendo en cuenta estos elementos la bancada del departamento del Atlántico, presenta un acto legislativo en la que también eleva la categoría de distrito a la ciudad de Barranquilla en el departamento del Atlántico,

Consideraciones constitucionales

De acuerdo con sentencia de la Corte Constitucional. Los citados preceptos paralelamente le confieren un poder regulador a las autoridades de los ámbitos distrital (Alcalde y Concejo Distrital) y local (Juntas Administradoras Locales y Alcaldes Locales) encaminado a que las primeras garanticen el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito y a que las segundas gestionen los asuntos propios de su territorio.

Ahora bien, no debe perderse de vista que por disposición de la propia Constitución, la autonomía que la Carta confiere a las autoridades distritales y locales debe entenderse circunscrita a lo que tanto en ella como en la ley se determine. Sobre este aspecto deben recordarse los siguientes parámetros que la Carta consagra:

a) La autonomía de que gozan las entidades territoriales para la gestión de sus intereses se enmarca dentro de los contornos que a ella fijan la Constitución y la ley (artículo 287 C. P.);

b) Conforme lo dispone el artículo 288 ibídem, corresponde a la ley establecer los términos en los que, de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los distintos niveles territoriales ejercerán las competencias que les son atribuidas por la Constitución;

c) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, el régimen político, fiscal y administrativo del Distrito Capital será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

La sentencia de la Corte Constitucional señala... Generalmente las competencias que se ejercen en los distintos niveles territoriales no son excluyentes, por el contrario dichas compe-

tencias, como lo señala la propia Constitución, deben ejercerse dentro de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. La autonomía que la Carta confiere a las autoridades distritales y locales debe entenderse circunscrita a lo que tanto en ella como en la ley se determine. (...)

(...) La Ley 1ª de 1992 se expidió en cumplimiento del mandato constitucional consignado en el artículo 322 de la Carta, que fijó en el Congreso el deber de determinar, el régimen político, fiscal y administrativo del Distrito Capital. Se trata de una ley especial dictada para tal fin.

De lo anterior se deduce que constitucionalmente es viable convertir la ciudad de Santiago de Cali, en un distrito, con sus connotaciones, ya que cumple con todos los requisitos para tales efectos en materia constitucional y legal. Más aún, si se tiene en cuenta el aporte que ha realizado la ciudad desde el punto de vista histórico, cultural e industrial a nuestra patria. Sus antecedentes en esta materia contribuyeron y contribuyen a fortalecer la identidad nacional en los aspectos expuestos que constituyen prenda de garantía para su aprobación en el Congreso de la República.



CONTEXTUALIZACION

Ubicación e importancia de Santiago de Cali

La ciudad de Santiago de Cali es la capital del departamento del Valle del Cauca, y tercera ciudad más poblada de Colombia, según el último censo del DANE, en el (2006).

Cali es uno de los principales centros económicos del país y el principal centro urbano, económico, industrial y agrario del suroccidente colombiano y es además una de las ciudades de fundación europea más antiguas del continente americano (1536).

La ciudad tiene un nombre compuesto a la usanza de casi todas las fundaciones españolas en América. Santiago (uno de los nombres más difundidos en el continente gracias a las devociones de Santiago de Compostela en España), hace honor al Apóstol Santiago. El nombre de Cali en cambio tiene varias lecturas: Posiblemente hace alusión a uno de los pueblos indo americanos que poblaba la región cuyo nombre era “Lilí” o posiblemente sea una palabra de origen quechua introducida por los indios Yanaconas que fueron traídos por el fundador Sebastián de Belalcázar desde Ecuador, interpretación respaldada por la existencia de una población indígena de nombre “Cali Cali” en las proximidades de Quito.

Análisis histórico

La ciudad de Santiago de Cali o simplemente Cali, es una de las ciudades más antiguas en Colombia y en el continente Americano. Su fundación data del año 1536 de manos del conquistador Sebastián de Belalcázar a solo tres años de la fundación de Cartagena de Indias (1533), dos años antes de la fundación de Santa Fe de Bogotá (1538) y a 26 años de la fundación de la primera población hispánica en el continente: Santa María la Antigua del Darién (1510), desaparecida. Su ubicación estratégica en la ruta de conquista desde el Perú hacia el noroccidente de Colombia y la vía fluvial del río Cauca la hicieron punto clave de conquista de otras regiones del país como el Eje Cafetero y Antioquia.

Santiago de Cali estuvo poblado por tribus indígenas entre las que encontraban:

Los Calimas y gorriones. Subdivididos en infinidad de pequeños grupos, más o menos independiente, como los Jamundíes, Buchitolos, Liles o Lilies, Aquales, Calotos, Bugos, Abichines, Ocaches, Buscajoes, Atuncelos, Noamaes, Guacaries, Chancos, Chinchas, Sonsos, Llamas, Timbas Paches y otros, con caciques como Peteo Petecuy, bajo cuya órdenes los diferentes grupos de aborígenes opusieron feroz resistencia a los conquistadores, hasta ser exterminados casi en su totalidad, dada la superioridad en armas de los invasores.

Los Calimas moraban al norte, en el lado izquierdo del río Cauca, y fundamentalmente en la hoya del río Calima. Poseían una cultura refinada y son cuantiosas las evidencias arqueológicas encontradas en su territorio: Amplias plataformas artificiales en las laderas de las lomas con cabida para una o más cosas.

La zona en donde se ubica lo que hoy es Cali fue siempre una región que atrajo a muchos pueblos. Los pueblos indoamericanos que poblaron la región interandina pertenecían a la Familia Caribe. El año 1536 significó el comienzo de una nueva era para la región: el Cacique Petecuy fue derrotado por los invasores europeos.

Sebastián de Belalcázar fundó la ciudad el 25 de julio de 1536. Pero no era la primera: en el recorrido que hizo desde el Perú en búsqueda de El Dorado ya había fundado las ciudades de Quito y Pasto, Belalcázar también fundó la ciudad de Popayán en 1537, asunto curioso si se tiene en cuenta que Popayán es punto intermedio entre Cali y Pasto. La primera autoridad municipal designada por Belalcázar fue Pedro de Ayala. Durante la Colonia

Española Santiago de Cali hizo parte de la gobernación y provincias de Quito, Popayán y Panamá. La importancia de la ciudad durante la Colonia lo constituyó la proliferación de haciendas azucareras. En 1793 Cali contaba con solo 6.548 habitantes de los cuales 1.106 eran esclavos. Por otra parte, desde Cali partían rutas comerciales y de conquista que llegaron al noroccidente colombiano. El 3 de julio de 1810 Santiago de Cali proclamó su independencia de la Gobernación de Popayán. Dicho acto se dio 17 días antes del Grito de Independencia proclamado en Santa Fe de Bogotá. Se conformaron entonces las llamadas “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca” con Cartago, Toro, Buga y Caloto. La ciudad fue, además, visitada en varias ocasiones por el Libertador de América: En 1822 Simón Bolívar pasó por Cali e hizo de la ciudad un importante centro de operaciones. La región además aportó muchos hombres a la causa independentista de América del Sur. Hasta principios del siglo XX Cali fue una pequeña villa que dependía política y económicamente de Popayán. La construcción del ferrocarril entre Cali y Buenaventura, que unió a la ciudad con el Océano Pacífico precipitó a la pequeña villa de haciendas dentro de su revolución industrial: En 1911 con 28.000 habitantes Cali se convirtió en la capital del nuevo departamento del Valle del Cauca (escindido del departamento del Cauca). Durante la década de los 30 la ciudad fue conectada con Bogotá por la vía sobre la Cordillera Occidental (Andes colombianos). Otro hito histórico para la ciudad fue el establecimiento en 1933 de la Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suárez en la ciudad. Para la década de los 50 Cali (con 240.000 habitantes) se había embarcado plenamente en su plan de industrialización, Cali sufrió duramente la crisis de las mafias como en el resto de Colombia durante las décadas de los 70 a los 90 (ver violencia urbana en Cali, Colombia).

Sebastián de Belalcázar

Sebastián de Belalcázar o de Benalcázar, conquistador español. Su nombre real era Sebastián Moyano, y cambió su apellido debido a la población de Belalcázar (o Benalcázar), situada en Córdoba, y cercana a su lugar de nacimiento. De acuerdo con varias fuentes, pudo haber viajado al Nuevo Mundo con Cristóbal Colón en una fecha tan reciente como 1498, en el tercer viaje colombiano a América, si bien José de Castellanos escribió que, habiendo matado un mulo en el año 1507, huyó de España hacia las Indias Occidentales por miedo al consiguiente castigo y para poder escapar además de la pobreza en que vivía.

Viajó con Pedrarias Dávila a Darién en 1514, siendo nombrado capitán. Varios años más tarde, en 1524, Francisco Hernández de Córdoba lo llevó consigo a la conquista de Nicaragua, tras la cual fue nombrado alcalde de la ciudad de León. Permaneció en el cargo hasta 1527, viajando a Honduras debido a las disputas internas de los gobernadores españoles. Tras un breve retorno a León, embarcó hacia las costas de Perú, donde se unió a la expedición que preparaba Francisco Pizarro contra el Imperio Inca (1532).

Tras haber ayudado a Pizarro a combatir a las tribus locales, completó en 1534 la conquista de Quito usando fondos obtenidos de sus campañas anteriores. Quito había sido la ciudad más septentrional del Imperio Inca hasta ese momento, y antes de ser tomada por Belalcázar fue incendiada por el caudillo inca Rumiñahui, tras enviar el tesoro de la ciudad hacia los Andes. Belalcázar y Almagro fundaron así la nueva ciudad de Quito sobre las

ruinas de la antigua población inca, llamándola San Francisco de Quito en honor de Pizarro.

A continuación trató de consolidar el dominio español sobre el territorio colindante, a la vez que se dirigió hacia la actual Colombia, penetrando en el valle del río Cauca en busca del mítico El Dorado, y fundando varios núcleos como Ampudia, Cali, Neiva, Pasto, Popayán y Santiago de Guayaquil (1536-1537). Cruzó el valle del río Magdalena en 1539, junto a Gonzalo Jiménez de Quesada y el alemán Nicolás Federmán, atravesando las alturas centrales colombianas y entrando en Bogotá.

En mayo de 1540 el Rey Carlos I de España nombró a Belalcázar adelantado de España, otorgándole el cargo de gobernador de Popayán y de un amplio territorio ubicado en las actuales Ecuador y Colombia. Esto motivó disputas territoriales entre Belalcázar y un gobernador vecino, Pascual de Andagoya, algo muy habitual en los primeros años de la conquista. Belalcázar pudo frenar las pretensiones territoriales de su vecino, ocupando a su vez varias tierras de su rival.

Posteriormente, Belalcázar se vio inmerso en las disputas entre las familias de Pizarro y Almagro en Perú, ayudando al virrey Blasco Núñez Vela a vencer a Gonzalo Pizarro. En 1546 ordenó la ejecución de Jorge Robledo, un gobernador provincial vecino, en otra disputa territorial. Fue enjuiciado in absentia por este crimen, hallado culpable y condenado a muerte por este asesinato, por malos tratos cometidos contra los indígenas y por participar en las luchas acaecidas entre los conquistadores. Víctima de su propia ambición, murió en Cartagena de Indias, antes de emprender el viaje de vuelta a España para apelar la decisión del tribunal

Fundación

Belalcázar ordenó a Miguel López Muñoz, fundar una ciudad en las afueras de la Cordillera Occidental, en un lugar cercano al mar y en la región del río Calima, lo que se hizo solemnemente el 25 de julio de 1536, día del apóstol Santiago, y se llamó Santiago de Cali, que luego fue trasladado por orden del mismo Belalcázar al sitio que hoy ocupa, designando teniente de gobernador a Miguel López Muñoz.

Muy pronto, con base en su progreso, se le nombró cabildo y alcalde.

Colonia

Dentro de la Colonia, el Valle Santiago de Cali, estuvo bajo la dominación española y perteneció a la gobernación de Popayán y, para algunos efectos especialmente judiciales, dependió de la presidencia de Quito. La ciudad de Cali tuvo Alférez Real, título que significó gobierno y nobleza.

Independencia (1810-1830)

Al cabildo de Cali le cabe el honor de haber realizado la revolución antes del 20 de julio de 1810. El criollismo rebelde y altivo, el fervor el amplio conocimiento de las ideas de libertad, igualdad e independencia, infiltradas por dirigentes tan ilustres como los Caicedo, Vallecilla, los padres franciscanos especialmente Fray José Joaquín Escobar, estallaron en la memorable sesión 3 de julio de 1810, 17 días antes del 20 de julio, en Bogotá en el acto del 3 de julio, el cabildo de Cali pedía la instalación de juntas patrióticas independientes, gobierno de los criollos, independencia absoluta, etc. Don José Miguel Pey, Vicepresidente de la Junta Suprema de Bogotá, reconoció la importancia

de esta junta del 3 de julio y felicitó a los patriotas del Valle. Inmediatamente después de la rebelión de 1810, el Gobernador de Popayán, don Miguel Tacón y Rosique, organizó tropas para someter al Valle. Los habitantes caleños solicitaron auxilio a la junta Suprema de Bogotá y esta envió un pequeño contingente al mando del coronel Antonio Baraya. Sin pérdida de tiempo, este militar se aprestó a reforzar su personal con entusiastas vallecaucanos que, a su mando, librarían el 28 de marzo de 1811, la batalla del Bajo Palacé, dándole a la patria el primer triunfo. En este combate murió y fue el primer héroe de la causa libertaria, don José Miguel Cabal. También se distinguieron del Bárbula, y el vallecaucano José María Cabal. Esta batalla permitió la toma de Popayán. La junta de Cali, bajo la presidencia de don Joaquín de Cayzedo y Cuero, y la vicepresidencia de don José María Cabal, se instaló.

Santiago de Cali en la actualidad

Cali se destaca por el respeto absoluto que se le ha dado a sus espacios públicos. Los caleños viven en función de sus parques y sus calles, que son una permanente invitación a pasear o a sentarse en la banca de algún parque, alrededor del río, o en la terraza de uno de sus tantos cafés al aire libre, y quedarse horas enteras mirando pasar la gente.

Durante las noches caleñas vale la pena pasear en la “chiva”, que parte de los hoteles más importantes y hace un recorrido por toda la ciudad, deteniéndose en lugares muy especiales, como el Monumento al Fundador, desde donde se aprecia una espectacular vista de la ciudad.

Cali goza de una mezcla arquitectónica única que preserva las construcciones coloniales, respetadas por la arquitectura moderna; dando lugar a múltiples áreas de descanso, entretenimiento y cultura.

Examen de la cultura calima

La región Calima está situada en la Cordillera Occidental de Colombia, en Santiago de Cali, en el departamento del Valle del Cauca a una altura entre 1.200 y 1.500 m.s.n.m. Cronológicamente, para el periodo cerámico, la ocupación en esta zona se ubica entre el 600 a. de J. C. y el 1.600 d. de J. C.

En Calima la introducción de la cerámica marca el comienzo del periodo llama, de gran variedad de formas cerámicas y de objetos en oro con representaciones humanas y de animales. En el periodo siguiente, Yotoco, existe una continuidad en las formas, aparece la aplicación de pintura negra sobre rojo y especialización en la orfebrería. El último periodo, Sonso, indica grandes cambios culturales; en la cerámica las formas son menos elaboradas y con acabados más burdos, la orfebrería es poca (Bray: I 989-6-10).

Los Calimas figuran entre los más grandes orfebres de nuestra época prehispánica, a tal grado, llegaron en este arte que pueden equipararse con los Quimbayas, Taironas, Chibchas y Sinúes, que fueron verdaderos maestros en el arte orifice, cuya reputación como tales se ha extendido por todos los ámbitos de la tierra.

Pero estos notables orfebres también se distinguieron en el arte ceramista, que dominaron con caracteres de grandiosidad, por lo cual están catalogados como uno de los más grandes de nuestro suelo.

Igual que en otros casos los alfareros Calimas dieron prelación a confecciones domésticas. Y así fue como elaboraban gran diversidad de tazas, copas y recipientes de todo orden y formas.

La cultura de Santiago de Cali hoy

Cali se distingue en Colombia como capital de la “rumba”, la fiesta callejera, la salsa. El caleño desarrolló una cultura lúdica singular, tal vez por la facilidad de vida que prodigaban unas tierras ubérrimas y por las ventajas de una vida campestre muy pintoresca, muy invitadora a las formas naturales de recreación y al cultivo edonista del cuerpo. Aún hoy los caleños rinden culto a sus ríos: cada domingo se trasladan en masa a disfrutar del baño en las corrientes frías que bajan de los cerros, en particular en el río Pance (río arriba se llega al campamento de la Fundación Farallones, donde hay albergue y guianza para conocer el Parque). Por las noches, el Dios del culto es el baile. En “Juanchito”, los humildes tablados que servían de escenario a los danzarines de la zona mulata de la ciudad, han pasado a ser “danzódromos” muy concurridos por todo Cali y por los turistas, donde se baila hasta el amanecer. La rumba tiene su clímax durante la Feria de la Caña a finales de año, coincidente con la Temporada de Toros, sin duda el evento principal de la ciudad.

Otro aspecto importante que vale la pena destacar es la arquitectura colonial de la ciudad, como lo son sus iglesias, que contribuyen con su belleza y colorido a constituirse en monumentos de atracción nacional e internacional, tales son: la Iglesia La Ermita, La Capilla de San Antonio, La Iglesia la Merced, Iglesia San Antonio.

Cultura actual.

Está constituida por los espacios permanentes que se desarrollan en toda la ciudad como consecuencia de la espontaneidad de sus habitantes en recintos cerrados y abiertos, se encuentran diseminados por toda la ciudad y constituyen la identidad del caleño, y sus expresiones se aprecian en: grupos representativos, talleres de formación artística, peña artística, arte y academia, cine club, artes escénicas, teatro, danzas folklóricas, narración oral, bailes populares, títeres-zancos-mimos, danza contemporánea, danza moderna, oralidad, artes plásticas: dibujo

Pintura artes musicales: Artes audiovisuales: fotografía, cine, arte digital.

Cali es una ciudad que maneja intensamente una cultura de las más vibrantes de Colombia entre los que se encuentran:

Teatro

Escenificación realizada con adulto mayor, un trabajo muy sensible lleno de humor y estimulante para los jóvenes orientado por el Programa de Gerontología.

Danzas folclóricas

Uno de los grupos más antiguos del país.

Percusión folclórica del Pacífico

Espectáculo musical vibrante, que divulga los diferentes ritmos de la ciudad, su trabajo está centrado en la preservación del patrimonio musical de Cali eventos entre ellos, la Feria de Cali.

Cuentería “la palabra”

Juglares de la narración oral, comúnmente conocida como cuentería, elenco de alto impacto en la comunidad y pertenecientes a un movimiento juvenil por la preservación de la tradición oral.

Orquestas

Elenco artístico de reconocida trayectoria en la música salsa en el nivel nacional e internacional, eventos públicos, que diferentes instituciones han programado en fiestas y festivales cívicos y sociales para las distintas comunidades.

Bailes populares

Un elenco de bailarines santiaguinos, quienes desarrollan un hermoso espectáculo de salsa, con jóvenes bailarines que contagian con sus habilidades a niños, adultos y tercera edad.

Estudiantina

Grupo social de cuerdas que se encarga de preservar la Música Colombiana, a través de la bandola, el tiple y la guitarra, interpretando un repertorio de diferentes autores vallecaucanos entre ellos: Mono Núñez, José Macias.

Duos, trios, cuartetos, quintetos

Elencos artísticos que cantan a la vida y al amor, interpretando en guitarras y otros instrumentos.

Evolución del desarrollo industrial y comercial de Santiago de Cali

Cali comienza su desarrollo, cuando sus dirigentes de comienzo de siglo se motivan a la construcción de las facilidades portuarias de Buenaventura y la apertura del Canal de Panamá, la modernización de las vías hacia el resto del país, la ampliación y el mejoramiento de los servicios públicos y la construcción de la infraestructura económica y social; la luz eléctrica se aprobó para Cali en 1907, al año siguiente se juega por primera vez un partido de fútbol. En 1913 llega el primer automóvil a la ciudad en 1916 la primera locomotora; En 1921 aterriza el primer avión en las goteras de la ciudad.

La creación de instituciones básicas para el desarrollo, como la Universidad del Valle, la CVC, la Corporación Financiera del Valle, las Empresas Municipales de Cali, Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali y las empresas industriales, agrícolas, comerciales y de servicios del sector privado; la promoción y el fomento de la vocación cívica del pueblo caleño y su traducción en obras tan concretas y decisivas como “la carretera Simón Bolívar”; la existencia de un culto al trabajo; la actitud abierta y proyectada al Valle, al Occidente, al país y al mundo.

Cali se destaca por el respeto absoluto que se le ha dado a sus espacios públicos. Los caleños viven en función de sus parques y sus calles, que son una permanente invitación a pasear o a sentarse en la banca de algún parque, alrededor del río, o en la terraza de uno de sus tantos cafés al aire libre, y quedarse horas enteras mirando pasar la gente.

Durante las noches caleñas vale la pena pasear en la “chiva”, que parte de los hoteles más importantes y hace un recorrido por toda la ciudad, deteniéndose en lugares muy especiales, como el Monumento al Fundador Sebastián de Belalcázar, desde donde se aprecia una espectacular vista de la ciudad.

Cali goza de una mezcla arquitectónica única que preserva las construcciones coloniales, respetadas por la arquitectura moderna; dando lugar a múltiples áreas de descanso, entretenimiento y cultura.

Las comunas de Cali

Las comunas de Cali se constituyen en la célula del municipio, a partir de esta iniciativa tendrán categoría distrital.

Los distritos en la jurisprudencia constitucional

Sentencia número C-503/93 Sentencia número C-541/93 Sentencia número C-625/96.

Cabría agregar adicionalmente que, interpretando la voluntad del constituyente, el régimen constitucional que regula a Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, es igualmente aplicable, con arreglo a las prescripciones especiales que establezca la ley, a los Distritos de Cartagena y Santa Marta.

– Sentencia número C-503/93.

Tal competencia concurrente constituye nítida expresión de la articulación de los dos niveles a partir de los cuales se organiza el Estado colombiano. En efecto, de una parte la ley a través de su capacidad reguladora realiza la unidad jurídico-política de la República al fijar las condiciones que permitan armonizar los ámbitos nacional, distrital y local, sin que al hacerlo, desde luego, le sea dable cercenar o desconocer la facultad decisoria de que, conforme a la Carta Política, gozan las instancias regional, distrital y local para la gestión de sus propios intereses. Por la otra, las autoridades de los niveles distrital y local, al ejercer la facultad normativa que emana directamente de la Carta, desarrollan la potestad de autorregulación que esta les reconoce para la gestión de sus propios asuntos; y, al ejercitar la complementaria de la ley, singularizan y adaptan ese contenido normativo a las particulares condiciones de la unidad territorial denominada Distrito.

Fundamentos finales

Por todos los fundamentos históricos, culturales e industriales, esta iniciativa se enmarca dentro de unos principios constitucionales y legales que encajan perfectamente en los parámetros exactos para otorgar a Santiago de Cali, el lugar que le corresponde en el contexto nacional.

Cali buscará con este nuevo status, el cumplimiento de metas sociales ambiciosas que honren el objetivo de otorgarle con justicia el lugar que le corresponde en nuestra patria.

De los señores Senadores y Representantes,

Nancy Denise Castillo García, Representante a la Cámara por el departamento del Valle del Cauca.

Pablo Salamanca, Tyrone Carvajal, Carlos Fernando P., Armando Duque Quiroga, Pedro Pardo R, James Britto, Gabriel Espinosa, Pedro M., Zamir Silva, Gema López, Pedro Jiménez Salazar, Heriberto Sanabria, Luis Alejandro Perea, Mauricio Parodi, Lidio Arturo García, Alberto Gordon, Oscar Fernando Bravo, Marino Paz O., Joaquín Camelo, Liliana Barón, hay otras firmas ilegibles.

Bibliografía

Wikimedia Foundation, Inc. U.S.A

Folleto: Cerámica Precolombina

Colección Fondo Cultural Cafetero –1979 Alcaldía de Santiago de Cali.

Ensayos sobre Distritos Especiales en Colombia: Catedrático Wilson Abraham García

PROYECTO DE INVESTIGACION AI14/04.

¿Hacia dónde debe orientarse la organización territorial en Colombia?

Universidad de Cádiz, España, y Universidad Libre de Colombia

Estudio: Uniandes.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 14 de marzo de 2007 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de Acto Legislativo número 241 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes *Nancy Denise Castillo García* y otros.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO EN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 097 DE 2006 CAMARA

por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 13 de marzo de 2007, según consta en el Acta 37, previo su anuncio el día 6 de marzo de 2007,

según Acta 036.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Obligación tributaria.* La presente ley regula las tasas por la prestación de los servicios de expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía; por pérdida

o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular; expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular; expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal; expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, con base en la información que reposa en los archivos de la entidad; expedición física y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad; copias y certificados de registros civiles, documentos de identificación solicitados en el exterior; servicios de procesamiento y consulta de datos de identificación.

Artículo 2°. *Principios.* Para el desarrollo de la presente ley, se tendrán en cuenta los principios de representación popular y el principio de legalidad, principios que rigen los tributos, además

se deberán observar los principios constitucionales de equidad, igualdad, progresividad y justicia. En desarrollo de los principios de la función pública, la Registraduría Nacional del Estado Civil propenderá por la modernización de los servicios en aras de lograr eficiencia y economía.

Artículo 3°. *Elementos.* Los elementos de las tasas a que se refiere la siguiente ley serán los siguientes:

a) *Hechos generadores.* Constituyen hechos generadores los siguientes servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil:

1. La expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular.

2. La expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular.

3. La expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal.

4. La expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, con base en la información que reposa en los archivos de la entidad.

5. Expedición física y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad.

6. Copias y certificados de registros civiles.

7. Documentos de identificación solicitados en el exterior.

8. Servicios de procesamiento, consulta de datos de identificación y venta de licencias de software de los desarrollos tecnológicos que se adelanten con las base de datos de propiedad de la entidad.

9. Servicio de fotocopiado e impresión, publicaciones, libros y revistas que edite la Organización Electoral-Registraduría Nacional del Estado Civil, al igual que cualquier medio magnético que contengan resultados electorales.

a) *Sujeto activo.* El sujeto activo de las tasas será la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos de la Ley 96 del 21 de noviembre de 1985 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan;

b) *Sujeto pasivo.* Tendrán la condición de sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios a que se refiere la presente ley que constituyen hechos generadores;

c) *Base de imposición y tarifa.* Las tasas a que se refiere la presente ley serán establecidas con sujeción a los principios y condiciones a las que se refieren los artículos 2° y 4° en relación con los hechos generadores previstos en el literal a) del presente artículo.

Artículo 4°. *De las tarifas de las tasas por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil.* Para determinar el importe tributario por pagar a cargo de los sujetos pasivos, se establecen las siguientes reglas:

1. *Autoridad administrativa facultada para establecer la tarifa.* De conformidad con el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política, para efectos de esta ley, el Registrador Nacional del Estado Civil es la autoridad administrativa autorizada para

establecer las tarifas por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, en atención con el método y el sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma de repartirlo entre los usuarios.

2. *Método.* El Registrador Nacional del Estado Civil adoptará las siguientes pautas técnicas para determinar las tarifas de los servicios:

a) Cuantificación de los materiales, suministros y demás insumos tecnológicos y de recurso humano, utilizados para el montaje, administración, capacitación, mantenimiento, reparación y cobertura de los servicios. Cuando alguno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se considerará el valor del servicio contratado;

b) Cuantificación de la financiación, construcción, manejo de bases de datos, acceso a otros sistemas de información, tecnificación y modernización, ampliación de servicios, actualización, herramientas, provisiones, sostenimiento y demás gastos asociados;

c) Cuantificación y valoración de los recursos necesarios para garantizar plenamente la prosecución de un servicio adecuado, consolidado, oportuno y suficiente para los usuarios de acuerdo con las funciones que cumple la Registraduría Nacional del Estado Civil;

d) Estimación de la cantidad promedio de utilización de los servicios generadores de la tasa.

3. *Sistema para determinar costos.* En desarrollo de los principios previstos en el artículo 2° de la presente ley se determinarán, formas específicas de medición económica para su valoración y ponderación, teniendo en cuenta los insumos, manejo de base de datos, acceso a otros sistemas de información, su montaje, los factores de financiación, operación, tecnificación, modernización, administración, mantenimiento, sostenimiento, reparación, actualización, provisiones, cobertura, ampliación de servicios, capacitación, seguridad del sistema de la información, de su flujo y demás gastos asociados.

4. *Forma de hacer el reparto.* La tarifa para cada uno de los servicios prestados y descritos en el artículo 1°, tendrá en cuenta el sistema a que se refiere el numeral 3 del artículo 4° y será el resultado de dividir la suma de los valores obtenidos de acuerdo con los literales a), b) y c) del numeral 2 del artículo 4°, por la cantidad promedio de utilización descrita en el literal d) del mismo numeral.

Parágrafo 1°. Una vez definidos los costos de los bienes y servicios que presta la entidad, los incrementos de las tarifas cada año, serán ajustadas por la inflación anual.

Parágrafo 2°. En atención a los principios establecidos en el artículo 2°, la Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará la eficiente prestación de los servicios de que trata la presente ley, y las tarifas de las tasas deberán reducirse proporcionalmente al ahorro que la tecnología de punta le signifique, una vez esta sea implementada.

Artículo 5°. *Exenciones al cobro.* De conformidad con las disposiciones vigentes, la Registraduría Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad, en los siguientes casos:

a) Expedición de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad por primera vez;

b) Inscripción en el registro civil de nacimiento y su primera copia, y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía de primera vez;

c) Población desplazada por la violencia; previa certificación de organismo competente;

d) Personal desmovilizado previa certificación del organismo competente;

e) Duplicado de la cédula para la población de los niveles 0, 1, y 2 del Sisbén, por una sola vez;

f) La renovación de cualquiera de los documentos de identificación;

g) En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., 13 de marzo de 2007.

En sesión plenaria del día 13 de marzo de 2007, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del **Proyecto de ley número 097 de 2006 Cámara, por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones.**

Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria 037 del 13 de marzo de 2007, previo su anuncio el día 6 de marzo de 2007, según Acta 036.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Lizcano Arango, Coordinador ponente; Angel Custodio Cabrera Báez, Luis Alejandro Perea, Omar de Jesús Flórez Vélez, Héctor Javier Osorio Botello, Carlos Ramiro Chavarro, Simón Gaviria Muñoz, Ponentes.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

TEXTO DEFINITIVO EN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 142 DE 2005 CAMARA

por la cual se fija el término de caducidad para la acción de revisión de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 13 de marzo de 2007, según consta en el Acta 37, previo su anuncio el día 6 de marzo de 2007, según Acta 036.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. La acción de revisión de providencias judiciales de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 deberá ejercitarse dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de ejecutoria

de la respectiva providencia. Si se trata de una transacción o de una conciliación judicial o extrajudicial, la acción deberá interponerse dentro de los diez (10) años siguientes a su suscripción o a la ejecutoria de la providencia judicial que la apruebe, cuando haya lugar a ella.

Artículo 2°. En tratándose de sentencias, transacciones o conciliaciones judiciales o extrajudiciales proferidas o acordadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, los diez (10) años comenzarán a contarse a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., 13 de marzo de 2007.

En sesión plenaria del día 13 de marzo de 2007, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones al **Proyecto de ley número 142 de 2005 Cámara, por la cual se fija el término de caducidad para la acción de revisión de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003.**

Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria 037 del 13 de marzo de 2007, previo su anuncio el día 6 de marzo de 2007, según Acta 036.

Cordialmente,

Zamir Silva Amín.

Ponente.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

C O N T E N I D O

Gaceta número 77 - Viernes 16 de marzo de 2007

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto legislativo número 241 de 2007 Cámara, por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Industrial 1

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo en plenaria al Proyecto de ley número 097 de 2006 Cámara, por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 13 de marzo de 2007, según consta en el Acta 37, previo su anuncio el día 6 de marzo de 2007, según Acta número 036 6

Texto definitivo en plenaria al Proyecto de ley número 142 de 2005 Cámara, por la cual se fija el término de caducidad para la acción de revisión de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 13 de marzo de 2007, según consta en el Acta 37, previo su anuncio el día 6 de marzo de 2007, según Acta 036 8